**MEMORIA JUSTIFICATIVA-RESOLUCIÓN 1400 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019**

|  |  |
| --- | --- |
| **SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE PARAFISCALES** | Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-de la Protección Social- UGPP |
| Fecha: | 29 de julio de 2019 |
| Proyecto de Resolución | “*Por la cual se adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia cuya actividad económica sea el transporte público automotor de carga por carretera*.” |
| Competencia para la expedición del acto: | Parágrafo del artículo 244 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. |
| Vigencia del Parágrafo del artículo 244 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. | Vigente a partir del 25 de mayo de 2019 a a la fecha |
| Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas con el proyecto de resolución | Ninguna |

1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN**

El artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo  2018-2022. **"Pacto por Colombia, pacto por la Equidad**", dispone que los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado – IVA, señalando que en estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

Así mismo, el parágrafo de esta misma disposición dispone que para efectos de la determinación del Ingreso Base de Cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP deberá determinar un esquema de presunción de costos, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas, se determina el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y con contrato diferente al de prestación de servicios, cuya actividad económica es el transporte público automotor de carga por carretera, para efectos de la determinación del ingreso base de cotización para el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, basada en datos estadísticos de las entidades del sector

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales del Sistema de la Protección Social –UGPP tomó como marco de referencia los estudios técnicos desarrollados y aprobados por el Ministerio de Transporte, contenidos en el Sistema de Costos Eficientes de Operación del Transporte Automotor de Carga – SICE-TAC, así como la información contenida en el Registro Nacional de Despacho de Carga- RNDC, tal como el valor los ingresos brutos percibidos por el propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de transporte de carga por carretera, para efectos de generar estadísticas necesarias para la definición del esquema de presunción de costos de dicha actividad.

Que con fundamento en la información recaudada y el análisis correspondiente, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales del Sistema de la Protección Social –UGPP determina el esquema de presunción de costos para el sector económico de Transporte Público Automotor de Carga por carretera, definiendo unos porcentajes de costos a reconocer de acuerdo con el ejercicio eficiente de esta actividad que busca contener escenarios representativos de operación, teniendo en cuenta, entre otros, los rangos de ingresos generados por el propietario del vehículo.

1. **AMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO**

La presente propuesta normativa aplicará a todos los trabajadores independientes por cuenta propia correspondientes a los ingresos generados en desarrollo de la actividad económica de transporte público automotor de carga por carretera.

**III. VIABILIDAD JURÍDICA**

La Resolución encuentra su viabilidad jurídica principalmente en la facultad otorgada por el parágrafo del artículo 244 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019

**IV. IMPACTO ECONÓMICO**

No aplica impacto económico para la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales del Sistema de la Protección Social ni para sus destinatarios

**V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El proyecto de resolución no requiere de disponibilidad presupuestal, porque no implica un desembolso de recursos económicos a cargo del Estado Colombiano..

**VI. IMPACTO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

No aplica.

**VII. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD**

El proyecto de resolución se publicó en la página de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-de la Protección Social- UGPP, en el link <https://www.ugpp.gov.co/nuestra-entidad/proyectos-normativa>, del 29 de julio al 12 de agosto de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017 y artículos 3º núm.9º y 8º núm. 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**VIII. ASPECTOS ADICIONALES IMPORTANTES**

Previo a la publicación del proyecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-de la Protección Social- UGPP adelantó mesas de trabajo el Ministerio de Transporte con el fin de atender la política nacional de transporte publico automotor de carga, especialmente la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, a través del Sistema de Costos eficientes que rige su operación.

**IX. EXPLICACIÓN DE LAS RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO QUE TENDRÁ EN LA SEGURIDAD JURÍDICA**

Se trata de acto que proporciona a los destinatarios mayor seguridad jurídica en el proceso de fiscalización por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales del Sistema de la Protección Social

**X. ANEXOS**

Cuadro con las observaciones recibidas durante la publicación del proyecto.

**XI. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015, modificado por el D. 270 de 2017.**

SI.

**Aprobó**

**CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRÁS**

Subdirectora Jurídica de Parafiscales

Anexos:

* Matriz con el resumen de observaciones y comentarios al proyecto publicado en la página web de la UNIDAD.
* Informe global con la evaluación de las observaciones recibidas durante la publicación del proyecto.

ELABORÓ: Maribel González Benavides